



ony

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

REG.: 67.467 - 21.08.2007.

DICTAMEN N° 050

VALPARAISO,

14 SEP 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Sr. Giorgio Camaggi Papic, quién, en representación de "CHILESIN LTDA.", requiere se emita un Dictamen que determine la correcta clasificación arancelaria del producto al que denomina "Anclaje móvil AA009FC10, de longitud fija, fabricado en cinta de poliéster"

Muestra de la mercancía; Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XI del Arancel Aduanero; Capítulo 63; Partida 63.07; Notas Explicativas.



CONSIDERANDO:

Que, la muestra proporcionada, acorde literatura adjunta, corresponde a un anclaje móvil de longitud fija en cinta de poliéster 45 mm, cubierta por una cinta poliéster 75 mm. Presenta una argolla D grande, de metal común, en un extremo y ojo en cinta poliéster 45 mm en el otro. Posee una longitud máxima de 1,00 m.

Que, según antecedentes acompañados, las eslingas de anclaje son componentes para ser usados como unión móvil entre la estructura de anclaje y el conector del componente de unión del usuario envueltas alrededor de una viga o estructura aprobada. Proporcionan un punto de sujeción de anclaje capaz de soportar una carga de 5.000 lbs. Una pieza extra de tejido es fijada en toda su longitud para protegerla de bordes afilados y prolongar su vida útil donde los bordes son sumamente afilados.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo....."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de las mercancías en las Subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas Subpartidas y de las Notas de Subpartida.....



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

Que, la Sección XI del Arancel Aduanero, comprende las materias textiles y sus manufacturas.

Que, los Capítulos 50 a 55 del Arancel Aduanero se encuentran referidos a una o varias materias textiles, puras o mezcladas entre sí, en sus diversas fases de manufactura, incluida la transformación en tejidos. Estos Capítulos, que comprenden, en la mayor parte de los casos, la materia prima textil y los desperdicios recuperables (en rama, fibras, en forma de filamentos, de cintas, de mechas, etc., con exclusión de los trapos), abarcan igualmente los hilados y los tejidos.

Que, los Capítulos 56 a 63 del Arancel Aduanero incluyen los tejidos especiales y demás artículos textiles que no corresponden a los Capítulos 50 a 55 (terciopelo y felpa, cintas, hilados de chenilla, hilados entorchados, pasamanería de las partidas 56.06 o 58.08, tules, tejidos de mallas anudadas, encajes, bordados sobre tejidos u otras materias textiles, tejidos de punto, etc.). Además comprenden (salvo excepciones relativas a los artículos incluidos en Secciones distintas de la Sección XI) los artículos textiles confeccionados.

Que, según disposición de la Nota 7 de la Sección XI, se consideran confeccionados, entre otros, los artículos unidos por costura, pegado u otra forma.

Que, el Capítulo 63 y dentro de él la Partida 63.07 incluye los artículos confeccionados con cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.

Que, la clasificación de estos artículos, no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).

Que, por lo tanto, la clasificación del producto en estudio procede por la posición 6307.9000 del Arancel Aduanero nacional, como los demás artículos confeccionados.

Que, en mérito de lo expuesto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

SE DECLARA:

1.- Producto denominado "Anclaje móvil AA009FC10, de longitud fija", fabricado en cinta de poliéster de 45mm, cubierta por una cinta de poliéster de 75 mm, que presenta 1 argolla D grande, de metal común, en un extremo y ojo de cinta poliéster en el otro, longitud máxima de 1 metro, su clasificación procede por la Subpartida 6307.9000 del Arancel Aduanero nacional.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/ATR/ESF/IAR/iar
67.467-07anclaje
30.08.2007